REGLAMENTO INTERNO

DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Ayuntamiento 2025 - 2027

Calimaya

Un gobierno para todas y todos

MARZO 2026

PROEMIO

El Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables; el presente reglamento interno tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y disposiciones que regulan la organización, funcionamiento, derechos y obligaciones del personal que integra la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión. Este instrumento normativo se emite con el propósito de garantizar un ambiente de trabajo ordenado, eficiente, equitativo y respetuoso que favorezca el cumplimiento de los objetivos institucionales, la correcta aplicación de los recursos y la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía.

Su observancia es de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas y personal adscrito, quienes deberán conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, igualdad y respeto a los derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable.

MARCO JURÍDICO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1° y 4° el derecho de todas las personas a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, así como la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establecen la obligación de los tres órdenes de gobierno de instrumentar políticas públicas, programas y acciones encaminadas a eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como a garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México facultan a los municipios para implementar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad de género, la inclusión social y la prevención de la violencia contra las mujeres.

CUARTO. Que el Bando Municipal de Calimaya vigente indica que la administración pública municipal tiene el compromiso de actuar bajo el principio de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y la dignidad, rigiendo en el servicio público y garantizando el derecho a una vida libre de violencia, que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable. Y que para el ejercicio del funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se auxiliará de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión como unidad administrativa encargada de prevenir, atender y empoderar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, procurando su bienestar integral, así como la instrumentación de políticas públicas que promuevan su desarrollo, la equidad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas, la inclusión y la no discriminación en sus distintas manifestaciones, además de regular, proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

QUINTO. Que resulta necesario contar con un reglamento interno que establezca las disposiciones normativas que regulen la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión, a fin de asegurar la eficacia, transparencia y coordinación de sus acciones.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión, como órgano encargado de diseñar, coordinar, implementar y evaluar políticas públicas, programas, acciones y servicios orientados a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevenir y erradicar la violencia de género, así como garantizar la inclusión plena y efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, establece las competencias y responsabilidades específicas de sus áreas operativas, integradas por las siguientes coordinaciones:

- Coordinación de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
- Coordinación de Inclusión.

Artículo 2. El presente reglamento será aplicable a la totalidad del personal adscrito a la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión, incluyendo titulares, coordinaciones, personal operativo, administrativo, de apoyo y cualquier otra figura que preste sus servicios en la misma, ya sea de manera permanente, temporal, honorífica o por contrato. Asimismo, será de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, organismos de la sociedad civil, y cualquier otro actor que interactúe con esta dirección en el marco de sus atribuciones, programas, proyectos, convenios de colaboración o acciones institucionales.

La aplicación de este reglamento tiene como propósito garantizar un desempeño ético, profesional, eficiente y respetuoso de los derechos humanos, con perspectiva de género, inclusión y no discriminación, en todas las actividades que realice la dirección y su personal, tanto al interior como en su vinculación con la comunidad.

Artículo 3. La Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión tiene como objetivo general el siguiente:

Prevenir, atender y empoderar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, procurando su bienestar integral, así como la instrumentación de políticas públicas que promuevan su desarrollo, la equidad de género y la

erradicación de la violencia en todas sus formas, la inclusión y la no discriminación en sus distintas manifestaciones, además de regular, proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 4. La Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Promover, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género, derechos humanos e inclusión social, que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o discriminación;

II. Impulsar acciones institucionales orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, discriminación y exclusión, en coordinación con dependencias municipales, estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil;

III. Fomentar la transversalización de la perspectiva de género e inclusión en la administración pública municipal, mediante procesos de capacitación, sensibilización, evaluación y mejora continua;

IV. Garantizar el acceso a servicios de atención jurídica, psicológica y social, de manera oportuna, digna y profesional, para personas víctimas de violencia, exclusión o discriminación; y

V. Generar espacios de participación, consulta y diálogo con la comunidad, que promuevan la equidad, el respeto a la diversidad, el empoderamiento de mujeres, niñas, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Las acciones, programas, servicios y políticas implementadas por la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión se regirán por los siguientes principios rectores:

I. Igualdad sustantiva: Garantizar la eliminación de desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, así como entre otros grupos en situación de discriminación, promoviendo condiciones equitativas para el ejercicio pleno de los derechos;
II. No discriminación: Impulsar el respeto a la diversidad y la dignidad de todas las personas, prohibiendo cualquier forma de distinción, exclusión o restricción basada en género, edad, discapacidad, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, religión, condición socioeconómica, entre otras;

III. Perspectiva de género: Incorporar un enfoque analítico y transversal que permita visibilizar y transformar las relaciones desiguales de poder entre géneros, promoviendo la justicia social y el acceso equitativo a oportunidades y recursos;
IV. Interseccionalidad: Reconocer y atender las múltiples formas de desigualdad y discriminación que pueden coexistir en una persona o grupo, derivadas de la interacción entre género, clase, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros factores;
V. Inclusión social: Favorecer la participación activa y significativa de todas las personas, especialmente aquellas excluidas, en la vida política, económica, social y cultural del municipio;
VI. Derechos humanos: Orientar todas las acciones institucionales al reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los tratados internacionales, la Constitución y las leyes aplicables;
VII. Corresponsabilidad institucional: Fomentar la colaboración interinstitucional y la articulación entre los distintos niveles de gobierno, organismos de la sociedad civil y la ciudadanía, para lograr resultados sostenibles e integrales;
VIII. Transparencia y rendición de cuentas: Asegurar el acceso a la información pública, la eficiencia en el uso de recursos y la evaluación permanente de las acciones de la dirección;
IX. Ética: Conducción del actuar institucional bajo principios de integridad, honestidad, responsabilidad y compromiso con el bienestar colectivo, priorizando siempre el interés público;
X. Discreción: Manejo responsable, reservado y confidencial de la información personal o institucional, especialmente aquella relacionada con casos de violencia, discriminación o situaciones sensibles;
XI. Prudencia: Actuación mesurada, reflexiva y respetuosa en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones, considerando siempre el impacto social y humano de las mismas;
XII. Templanza: Mantenimiento del equilibrio, el autocontrol y la serenidad en la atención de situaciones complejas o de conflicto, preservando la dignidad de todas las personas involucradas.
XIII. Estos principios deberán guiar la conducta del personal en todas las actividades y relaciones institucionales, garantizando un servicio público profesional, humano, sensible y comprometido con la transformación social.

Artículo 6. Los requisitos para ser titular de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión serán los establecidos en el artículo 32 y en Artículo 96 Quindecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México siendo los siguientes:

I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el presidente o el ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; (deberá contar con título profesional en el área de las ciencias sociales o afines y conocimiento amplio del contexto en el municipio correspondiente);
IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones; (la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo);
V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa; y
VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

CAPÍTULO II:

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 7. La Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión es el área responsable de la planeación, implementación y seguimiento de políticas públicas en favor de la equidad de género, la inclusión social y la erradicación de la violencia contra las mujeres y grupos vulnerables.

Artículo 8. La estructura de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión estará integrada por:

- Dirección General.
- Coordinación de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
- Coordinación de Inclusión.

Artículo 9. Las atribuciones de la Dirección de la Mujer que señala el Artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son las siguientes:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la dirección;
IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y

modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la dirección incorpore la perspectiva de género;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;

XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Las atribuciones de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión que señala el Artículo 121 del Bando Municipal de Calimaya 2026, serán las siguientes:

I. Implementar campañas de sensibilización y programas educativos sobre igualdad de género, derechos de las mujeres y empoderamiento femenino, dirigidos tanto a mujeres como a hombres;

II. Ofrecer capacitación continua a los funcionarios municipales sobre temas de igualdad de género y derechos de las mujeres, así como organizar talleres y seminarios para actualizar conocimientos y habilidades;

III. Garantizar que el personal adscrito a la dirección cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y, preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

IV. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
V. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del gobierno municipal;
VI. Implementar programas de mentoría y desarrollo profesional para mujeres;
VII. Realizar programas de capacitación económica dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad, enfocados en habilidades tecnológicas, educación financiera y talleres de emprendimiento;
VIII. Crear alianzas con empresas locales y regionales para ofrecer programas de inserción laboral y becas de capacitación para mujeres;
IX. Crear espacios de diálogo para mujeres en situación de vulnerabilidad, donde puedan expresar sus necesidades y participar activamente en la creación de políticas y programas adaptados a sus contextos;
X. Crear consejos comunitarios de mujeres, especialmente en zonas rurales, donde puedan reunirse para discutir sus problemas y proponer soluciones. Estos consejos deben tener una conexión directa con la dirección para que sus propuestas sean consideradas en la creación de políticas públicas;
XI. Brindar capacitación y asesoría en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
XII. Brindar orientación, asesoramiento, canalización y acompañamiento multidisciplinarios a las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia;
XIII. Establecer programas, talleres y pláticas de sensibilización, reeducación y capacitación dirigidos a la población en general, con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia;
XIV. Realizar talleres de educación sexual para mujeres y hombres, enfocados en la prevención de embarazos no planificados e infecciones de transmisión sexual;
XV. Desarrollar campañas de concientización en medios locales y comunitarios que animen a las mujeres a participar en la vida pública y política del municipio. Estas campañas deben ser accesibles para todas las mujeres, independientemente de su nivel educativo o ubicación geográfica;
XVI. Crear espacios seguros para mujeres en situación de violencia, garantizando que las mujeres que sufren violencia tengan acceso inmediato a recursos que las protejan, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Las Funciones de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión son las siguientes:

I. Dirigir y coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones municipales que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, desde una perspectiva transversal, interseccional y con enfoque de derechos humanos;
II. Planear y programar estrategias institucionales para garantizar la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, en todas sus etapas de vida;
III. Conducir la implementación de campañas de sensibilización, programas educativos, talleres y pláticas dirigidos a la población en general, con el objetivo de eliminar estereotipos de género, roles tradicionales y prácticas discriminatorias;
IV. Coordinar y vigilar la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas y niveles de la administración pública municipal, asegurando su incorporación en la planeación presupuestal y operativa.
V. Autorizar y supervisar la prestación de servicios de orientación, atención de primer nivel, acompañamiento y canalización multidisciplinaria para niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;
VI. Conducir la coordinación interinstitucional con instancias de los tres órdenes de gobierno, organismos nacionales e internacionales, así como con sectores sociales y privados, para fortalecer las acciones de empoderamiento, atención y desarrollo integral de las mujeres;
VII. Evaluar y garantizar que el personal adscrito a la dirección cuente con perfil, sensibilidad, capacitación constante para brindar atención integral a las usuarias;
VIII. Ejercer y supervisar el presupuesto asignado a la dirección, asegurando su aplicación con perspectiva de género, eficiencia y transparencia; y

IX. Ejecutar las disposiciones que emita el Presidente Municipal y el ayuntamiento, así como las que se deriven de la normativa aplicable en materia de igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia.

Artículo 12. La Coordinación de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
II. Diseñar y ejecutar estrategias para la promoción de la igualdad de género;
III. Implementar campañas de sensibilización para prevenir la violencia de género;
IV. Colaborar con instituciones y organizaciones para erradicar la violencia;
V. Promover la transversalización de la perspectiva de género, a través de capacitaciones y materiales informativos dirigidos a servidores públicos;
VI. Elaborar y difundir materiales educativos y de sensibilización sobre derechos de las mujeres, masculinidades positivas, prevención del acoso, hostigamiento y violencia de género;
VII. Brindar acompañamiento y asesoría en casos de violencia de género; y;
VIII. Las demás que le confiera la dirección, este reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. La Coordinación de Inclusión, tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar políticas, programas y acciones que promuevan la inclusión social, educativa, laboral, cultural y comunitaria de personas con discapacidad, personas adultas mayores, población LGBTIQ+, comunidades indígenas, migrantes, personas en situación de calle u otros grupos en situación de exclusión;
II. Coordinar campañas de concientización y sensibilización sobre el respeto a la diversidad, la eliminación de estigmas y la construcción de una sociedad inclusiva y libre de discriminación;
III. Promover capacitaciones y talleres sobre inclusión social y laboral;
IV. Articular acciones con organismos públicos y privados para garantizar la inclusión;

V. Fomentar una cultura institucional de respeto, trato digno e igualdad de condiciones en el ámbito laboral, tanto al interior de la administración pública como en su relación con la ciudadanía; y
VI. Las demás que le confiera la dirección, este reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Los Derechos del Personal de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión serán:

I. Obtener permiso de ausentarse por motivos de salud o por fuerzas de causa mayor, con previo aviso;
II. Contar con un ambiente laboral libre de violencia, acoso, hostigamiento y cualquier forma de discriminación por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, condición social, cultural o cualquier otra circunstancia;
III. Recibir capacitación constante y actualizada en temas de igualdad de género, inclusión, derechos humanos, diversidad y no discriminación, así como en técnicas que fortalezcan su desempeño profesional;
IV. Disfrutar de un espacio de trabajo digno, que permita desempañar de manera adecuada las actividades encomendadas;
V. Participar activamente en los procesos de toma de decisiones institucionales que impacten directamente en sus funciones;
VI. Disponer del material necesario para llevar a cabo las actividades encomendadas;
VII. Acceder a condiciones laborales equitativas, justas y dignas, incluyendo oportunidades de crecimiento profesional, seguridad social y un equilibrio entre la vida laboral y personal; y
VIII. Recibir acompañamiento institucional en caso de ser víctimas de violencia o discriminación dentro del ámbito laboral, garantizando la protección de su integridad física, emocional y laboral.

Artículo 16. Las Obligaciones del Personal de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión serán:

I. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como con las políticas, normativas internas y disposiciones legales vigentes en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación;
II. Cumplir puntualmente con el horario de trabajo que comprenderá de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes y con goce de una hora

de comida por ley, excepto personal sindicalizado que cubre de las 9:00 a las 16:00 horas con media hora de comida;

III. Actuar con profesionalismo, respeto, ética, imparcialidad, empatía y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, velando por el interés público y el bienestar de las personas usuarias de los servicios;

IV. Mantener la confidencialidad, sensibilidad y el respeto en el manejo de información relacionada con casos de violencia, discriminación u otras situaciones de vulnerabilidad, salvaguardando la integridad de las personas involucradas;

V. Promover activamente una cultura institucional basada en la igualdad sustantiva, la inclusión y el respeto a la diversidad, tanto dentro como fuera del entorno laboral; y

VI. Informar y denunciar de manera oportuna cualquier acto de violencia, acoso, discriminación o conducta contraria a los principios establecidos en este reglamento, siguiendo los canales institucionales correspondientes.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

Artículo 17. Normas de Convivencia

Con el fin de fomentar un ambiente laboral armónico, respetuoso e inclusivo, el personal de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión deberá observar las siguientes normas de convivencia:

I. Promover el respeto, la equidad, la empatía y la colaboración en las relaciones laborales y en la atención al público, evitando cualquier forma de trato discriminatorio, despectivo o excluyente.

II. Mantener una comunicación asertiva, clara y libre de violencia verbal, gestual o emocional, procurando siempre el entendimiento mutuo y la construcción de acuerdos.

III. Garantizar un trato digno, cordial y respetuoso a todas las personas, sin distinción de género, orientación sexual, identidad de género, edad, condición socioeconómica, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, religión o cualquier otra condición.

IV. Rechazar cualquier tipo de acoso, hostigamiento o conducta que atente contra la integridad física o emocional de las personas en el entorno laboral.

V. Fomentar una cultura de paz, inclusión y cooperación que fortalezca el sentido de pertenencia y el compromiso institucional.

Artículo 18. Resolución de Conflictos

La Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión promoverá mecanismos pacíficos, justos y eficaces para la resolución de conflictos internos, observando lo siguiente:

I. Los conflictos laborales, interpersonales o de interpretación normativa se atenderán prioritariamente mediante el diálogo, la escucha activa y la mediación, procurando acuerdos que beneficien el bienestar colectivo y el cumplimiento de las funciones institucionales.
II. Se podrá solicitar la intervención de una persona facilitadora interna o externa, designada por la autoridad competente, para conducir procesos de mediación o conciliación de manera imparcial y respetuosa.
III. En los casos que impliquen faltas graves a los principios de este reglamento, actos de violencia, acoso o discriminación, el asunto será remitido de manera inmediata a las instancias correspondientes conforme al marco jurídico aplicable, garantizando el debido proceso y la protección de las partes involucradas.
IV. Se asegurará la confidencialidad, el respeto a los derechos humanos y la no revictimización durante todo el proceso de resolución del conflicto.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

Artículo 19. Modificación del Reglamento

I. Se podrán realizar actualizaciones de forma periódica o extraordinaria, conforme a los cambios en la normativa local, nacional o institucional, o ante nuevas necesidades detectadas en el funcionamiento y objetivos de la dirección.
II. Toda modificación deberá registrarse por escrito, difundirse oportunamente al personal y anexarse al reglamento vigente para su conocimiento y aplicación inmediata.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por las instancias correspondientes, y su cumplimiento será obligatorio para todo el personal adscrito a la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión.

SEGUNDO. La Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión será la instancia responsable de vigilar la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento del presente reglamento, así como de promover su difusión, evaluación y mejora continua.

TERCERO. Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por la dirección correspondiente, en coordinación con las instancias jurídicas o administrativas que resulten competentes, asegurando el respeto a los derechos humanos, el principio de legalidad y el interés institucional.

VALIDACIÓN

C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO.

ELABORÓ

C. NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ LAVANDEROS
DIRECTORA DE LA MUJER, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO.

C. YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO.

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
Marzo 2026	Se modifica el Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión del Ayuntamiento de Calimaya.